

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 20 de junio de 2024

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	CALLE 7 NRO 5 20 AGUADAS
RADICADO:	1701331120012024-0014800
MATERIA:	RECHAZA DEMANDA

El genitor constitucional referenciado, se encuentra a despacho con la siguiente constancia emitida por el Citador:

*“JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguadas, Caldas, junio 19 de 2024. CONSTANCIA: Me permito informarle al despacho en cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha junio 17 de 2024, proferido dentro de la ACCIÓN POPULAR instaurada por la señora NATALIA BEDOYA con radicado Nro. 170133112001202400148 00 lo siguiente:
Me dirigí a la CALLE 7 NRO. 5 -20, dirección objeto de la mencionada Acción popular, la cual no encontré, ya que al verificar la misma solo se observa la nomenclatura 5 -18 y 5- 24, no habiendo nada en su intermedio”.*

CONSIDERACIONES:

1. Como en el genitor la parte accionante otorgó la dirección física de la presunta entidad pública que se encuentra vulnerando derechos colectivos, sin saberse el nombre del establecimiento o el propietario del mismo, este despacho en obediencia a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, se dio a la tarea de establecer el responsable o responsables de vulneración o amenaza, con resultados inanes, como fluye de la constancia dejada por el citador de esta oficina judicial antes transcrita.

2. No desconoce esta administradora de justicia que solo habrá lugar a rechazar esta clase de acciones, cuando se inadmite y no se corrige o bien por falta de jurisdicción o de competencia (Arts. 20, 15 y 16 de la citada ley); empero, nos encontramos ante un caso particular, que ni siquiera da lugar a inadmitirla, ya que sería inocuo ante la inexistencia de la dirección física que fue entregada

en el texto de la acción popular de la presunta parte accionada en esta localidad, tal como se dejó sentado en renglones atrás.

En conclusión, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de acción popular, allegada por la señora **NATALIA BEDOYA**, por lo sumariamente anotado en la parte sustancial de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e3e374411d39daf728fcd34ee07b162d8611818434af9725c9502061996e0b**

Documento generado en 20/06/2024 05:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>